



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 25 de octubre de 2021

OFICIO N° 608 -2021 -PR

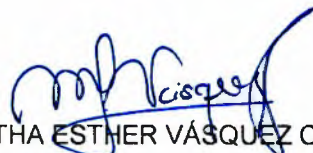
Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 097 - 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para continuar brindando apoyo financiero al sector pesquero artesanal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 25 de octubre de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 097 - 2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTINUAR BRINDANDO APOYO FINANCIERO AL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

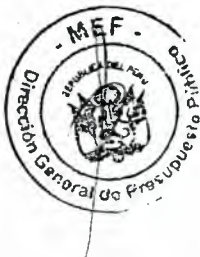
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, incluyendo la economía de nuestro país, ante la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional. En especial, los factores que conllevan a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, la expansión del virus COVID-19, ha afectado a los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus;



Que, los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establecen que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros. Asimismo, la norma citada precisa que FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales;



Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Estado promueve la utilización de líneas especiales de crédito para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales. Dichos créditos se orientan, entre otros aspectos, a la constitución de empresas artesanales, provisión de materiales, equipos, artes, aparejos y, en general, a aumentar los índices de productividad y mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales, así como a incrementar su nivel de bienestar social, salud y educación;



Que, en el contexto antes señalado, resulta necesario que el Estado brinde oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como es el caso del sector pesquero artesanal, creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Estado de Emergencia Nacional, con el objetivo de que dichas unidades productivas cuenten con los recursos necesarios, que les permita recobrar el normal desarrollo de sus actividades, en el marco de su aporte a la seguridad alimentaria de la población; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para mitigar los efectos negativos de la paralización económica de las personas naturales dedicadas al desarrollo de actividades de pesca artesanal;

Que, los créditos otorgados por FONDEPES están orientados a los agentes de la pesca artesanal que no cuentan con oportunidades de financiamiento, a través de la dotación de bienes y/o servicios que permitan reflotar, equipar y modernizar sus actividades productivas, incrementando su rentabilidad y mejorando sus economías. Los bienes financiados en crédito por FONDEPES al sector pesquero artesanal, se





DECRETO DE URGENCIA



han visto afectados por el incremento del dólar, toda vez que los insumos requeridos por dicho sector tales como: motores marinos, aparejos de pesca, equipos de comunicación, equipos de navegación, entre otros, son importados y esto afecta el monto de cada crédito solicitado;

Que, la actividad de la pesca artesanal constituye una vía para la generación de empleo y alimento en nuestro país, por lo que es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de inyección de liquidez, posibilite el desarrollo de las actividades económicas de los hogares con bajos ingresos, como el caso de la pesca artesanal, y, que se han visto afectadas por el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria vigentes; medidas que, de no adoptarse, afectarían la pesca para consumo humano directo, el abastecimiento de productos hidrobiológicos y consecuentemente los ingresos de los pescadores artesanales en lo que resta del año;

Que, teniendo en consideración el Análisis Epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se ha recomendado entre otros, priorizar y posibilitar el apoyo financiero de FONDEPES en favor de los pescadores artesanales de nuestro país, para lo cual se requiere contar con recursos por S/ 5 000 000,00 para financiar el otorgamiento de créditos y por S/ 223 469,00 para los gastos operativos correspondientes; en ese contexto resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias que autoricen al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; y, al Pliego 038: Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras a favor del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a garantizar la continuidad en el otorgamiento de créditos a favor de los pescadores artesanales, ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021,



JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



orientadas a continuar brindando apoyo financiero al sector pesquero artesanal, para mitigar los efectos negativos de las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, en las actividades económicas que desarrollan las personas naturales dedicadas a la pesca artesanal.



Artículo 2.- De la continuidad en el otorgamiento de créditos en favor de los pescadores artesanales a nivel nacional

2.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional 2021, hasta por un monto de S/ 2 223 469,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para habilitar: (i) la Genérica de Gasto 2.7 Adquisición de Activos Financieros, hasta por un monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el otorgamiento de créditos en favor de los pescadores artesanales; y (ii) la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por un monto de S/ 223 469,00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos que conlleve su otorgamiento.



Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, el Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.2 En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla de gastos en personal CAS, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

2.3 Autorízase al Pliego 038: Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras hasta por un monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el otorgamiento de créditos para la pesca artesanal.



Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto del Ministerio de la Producción. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.





JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se autorizan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

3.3 El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos públicos.

Artículo 4. Del Financiamiento

Lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ROGER INICIO SÁNCHEZ
Ministro de la Producción

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta del Consejo de Ministros



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTINUAR BRINDANDO APOYO FINANCIERO AL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031- 2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, siendo que esta última prórroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.



De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

La propagación del coronavirus ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevan a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, la expansión del virus COVID-19, ha afectado a los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

El inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus.

Así, si bien hacia el cuarto trimestre del año 2020 el mercado laboral a nivel nacional registró una recuperación gradual, aún se encuentra por debajo de los niveles observados en el periodo pre-pandemia y viene recuperándose más lentamente que el Producto Bruto Interno (PBI). Por su parte, en el presente año 2021, durante los meses de marzo y abril el empleo en Lima Metropolitana mantuvo niveles similares, tras una recuperación gradual en febrero que fue afectada por la implementación de restricciones con la finalidad de frenar el avance de contagios de la COVID-19; sin embargo, dicha recuperación laboral aún se encuentra por debajo de lo registrado en el mismo periodo de 2019, mientras el subempleo continúa incrementándose. Asimismo, la incidencia de pobreza entre el 2019 y 2020 aumentó en 9,9 puntos porcentuales, alcanzando al 30,1%



de peruanos, siendo que este incremento de la pobreza y pobreza extrema se asocian a la contracción de la actividad económica y el empleo producto de la crisis generada por la expansión de la COVID-19;

En dicho contexto, se propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre del presente año 2021 (-2,4%); sin embargo, el control progresivo de la pandemia ha permitido flexibilizar las medidas de restricción de aforo y movilización de personas, e incrementar la operatividad de los sectores, así como la demanda de bienes y servicios.

A través del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se aprobó el marco normativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, para embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, cuyo ámbito de aplicación es al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente. Este proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA).

A través del Decreto de Urgencia N° 092-2021, Decreto que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1484, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de octubre de 2021, se amplía hasta el 30 de abril de 2022, el plazo de la vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, la cual establece que ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vínculo vigente; ha conllevado a que en el presente año 2021, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) cuente con saldos presupuestarios disponibles como consecuencia de que no se pudieron realizar la totalidad de convocatorias para los procesos de contratación de personal por Contrato Administrativo de Servicio (CAS) que en su oportunidad fueron previstas, siendo pertinente el redireccionamiento de tales recursos, previo marco legal que así lo habilite, para ampliar la cobertura de los créditos que la Entidad otorga a favor de la comunidad pesquera artesanal a nivel nacional, por ser un eficiente mecanismo para mitigar los impactos negativos que dicho sector viene sufriendo por los efectos del COVID-19.

En el contexto antes señalado, resulta necesario que el Estado brinde iguales oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como es el caso del sector pesquero artesanal, a través de mecanismos de financiamiento promocional, más aún en una situación de Emergencia Nacional, con el objetivo de que dichas unidades productivas cuenten con créditos, con la finalidad de retomar sus actividades, en el marco de su aporte a la seguridad alimentaria de la población; razón por la cual, resulta necesario establecer



medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para mitigar los efectos negativos de la paralización económica de las personas naturales dedicadas al desarrollo de actividades de pesca artesanal.

II. ALCANCES DE LA PROPUESTA

En los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, y el artículo 61 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establecen que el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo, de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos pesqueros. Asimismo, la norma citada precisa que el FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, principalmente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales.



Mediante la Resolución Jefatural N° 16-2021-FONDEPES/J de fecha 26 de marzo de 2021, se aprueba el Reglamento REG-001-FONDEPES-V.01, Reglamento General de Operaciones de Crédito del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, el cual es el instrumento de gestión marco de la gestión crediticia del FONDEPES y además cuenta con el Programa de Crédito para Pesca Artesanal, que contiene los requisitos y condiciones crediticias específicas orientadas a dicho sector económico.

Los créditos otorgados por FONDEPES están orientados a los agentes de la pesca artesanal que no cuentan con oportunidades de financiamiento, a través de la dotación de bienes y/o servicios que permitan reflotar, equipar y modernizar sus actividades productivas, incrementando su rentabilidad y mejorando sus economías.

Los bienes financiados en crédito por FONDEPES al sector pesquero artesanal, se han visto afectados por el incremento del dólar, toda vez que los insumos requeridos por dicho sector tales como: motores marinos, aparejos de pesca, equipos de comunicación, equipos de navegación, entre otros, son importados y esto afecta el monto de cada crédito solicitado.

En el contexto de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y sus efectos, es necesario brindar especial atención a dicho sector productivo puesto que simultáneamente constituye una importante vía de generación de empleo para los agentes directamente involucrados en las diversas actividades relacionadas a la captura, transporte, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos, que a su vez conforman una importante fuente de alimentación en beneficio de la población en general, siendo también un mecanismo a través del cual la iniciativa privada puede desarrollarse, permitiéndole al Estado cumplir con su rol promotor, de conformidad con el artículo 59° de la Constitución Política de 1993, para estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo, libertad de empresa, comercio e industria.

De otro lado, se prevé mayores solicitudes de crédito producto de las acciones de formalización desplegadas por el Ministerio de la Producción a través del Decreto Legislativo N° 1392, la cual ha formalizado 2,494 armadores artesanales con embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueado bruto con una capacidad de bodega de hasta 32.6 m³, incrementando el universo de posibles solicitantes de crédito al FONDEPES.

Asimismo, de acuerdo al contexto de restricción económica actual derivada del estado de emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, que sumada al inicio de la temporada de pesca en la que los pescadores deben reflotar sus embarcaciones para aprovechar los recursos hidrobiológicos de oportunidad que se presentan en los meses



de verano, se espera una demanda inusual de solicitudes de crédito entre los meses de octubre a diciembre próximos. En ese sentido, se ha proyectado una necesidad de financiamiento de S/. 5 000 000,00 para el otorgamiento de 250 créditos a favor de igual número de pescadores a nivel nacional, considerando que cada crédito es asignado a un beneficiario, de acuerdo a lo siguiente:

REGIÓN	MONTO (En S/)	N°
ANCASH	300,000	15
AREQUIPA	720,000	36
ICA	720,000	36
LA LIBERTAD	600,000	30
LAMBAYEQUE	560,000	28
LIMA	500,000	25
MOQUEGUA	480,000	24
PIURA	740,000	37
TACNA	180,000	9
TUMBES	200,000	10
Total	5,000,000	250

Fuente: DIGEPROFIN- FONDEPES, Informe N° 86-2021-FONDEPES/DIGEPROFIN

Cabe señalar que, para determinar la cantidad de los beneficiarios y los montos de créditos proyectados por región, se ha tomado como referencia la información de campo de los demandantes recogida por los representantes zonales, quienes colocan y recuperan créditos en pesca artesanal a lo largo del litoral a nivel nacional, así como las cifras históricas promedio de la demanda de créditos en pesca artesanal durante los meses de octubre a diciembre, periodo que suele concurrir con la temporada de pesca.

De otro lado, FONDEPES, de acuerdo a su actual disponibilidad presupuestaria, no cuenta con recursos suficientes para continuar brindando el apoyo financiero a la pesca artesanal a través del otorgamiento de créditos en lo que resta del año, dado que al 12 de octubre de 2021, se ha ejecutado el 92% de los recursos presupuestados para este fin, y el 8% restante está destinado para la atención de expedientes de créditos en trámite, por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, resulta necesario priorizar los gastos institucionales y mediante modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, reorientar recursos al interior del presupuesto institucional aprobado para el presente año fiscal (2021).

Por lo expuesto, tomando en cuenta los saldos que se han generado debido a las medidas y limitaciones impuestas por la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, y que trajo como consecuencia que no se pudieron realizar la totalidad de convocatorias para los procesos de contratación de personal CAS en el presente año fiscal, resulta necesario reorientar dichos saldos para el financiamiento de créditos a la pesca artesanal; así como los gastos operativos que conlleva su colocación. Asimismo, para completar el financiamiento requerido se hace necesario contar con recursos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Producción a través de medidas en materia presupuestaria enmarcadas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Análisis respecto a la partida CAS de FONDEPES



Al cierre de abril del presente año, FONDEPES contaba con 67 servidores bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; sin embargo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) se contaba con 177 registros AIRSHP. Este exceso de registros, se debió a la imposibilidad de contratar mayores servicios CAS como consecuencia de la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, de fecha 09 de marzo de 2021, por la cual se tuvo que interrumpir las convocatorias CAS que se encontraban en proceso.

Posteriormente, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, publicado el 31 de marzo de 2021, autorizó la contratación excepcional de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) que permita a las entidades de la Administración Pública continuar brindando los servicios indispensables a la población, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, con lo cual el FONDEPES incorporó 56 servidores CAS a la institución, totalizando 123 servidores al cierre de mayo. Sin embargo, en la actualidad, se cuenta con 121 servidores debido a renunciaciones voluntarias, entre otras causas.

En tal sentido y tomando en cuenta que el presupuesto aprobado para gastos CAS del FONDEPES asciende a S/ 13 055 067,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debemos señalar que al 28 de setiembre de 2021 se ha ejecutado S/ 6 625 823,00 (Cuadro 1) en un periodo de 9 meses y con una PEA de 121 servidores CAS. Asimismo, considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 083-2021, se prevé contratar 74 servidores adicionales para el periodo del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021, con lo cual se proyecta una ejecución al cierre del año de S/ 10 831 598,00 (Cuadro 2) con una PEA de 196 servidores CAS al cierre del año, quedando un saldo presupuestal de S/ 2 223 469,00.

Cuadro 1

PRESUPUESTO EJECUTADO DE CAS 2021 - PLIEGO 059: FONDEPES - FF: RO
(En soles)

ESPECÍFICA	PIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	TOTAL EJECUTADO	SALDO
PLANILLA DE CAS	12,281,164	475,614	469,218	469,645	469,180	771,519	885,111	883,177	873,013	876,959	6,173,436	6,107,728
AGUINALDOS DE C.A.S	108,901	12,000						27,577			39,577	69,324
VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S	665,002	360,658		15,367		6,032			10,628	20,125	412,810	252,192
TOTAL	13,055,067	848,272	469,218	485,012	469,180	777,551	885,111	910,754	883,641	897,084	6,625,823	6,429,244

Fecha de corte: 28/09/2021

Fuente: SIAF

Cuadro 2

PROYECCIÓN DE GASTO DE CAS 2021 - PLIEGO 059: FONDEPES - FF:RO
(En soles)

ESPECÍFICA	PIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE*	OCTUBRE**	NOVIEMBRE**	DICIEMBRE***	TOTAL EJE+PROY	SALDO
PLANILLA DE CAS	12,281,164	475,614	469,218	469,645	469,180	771,519	885,111	883,177	873,013	885,195	1,131,840	1,358,940	1,358,940	10,031,392	2,249,772
AGUINALDOS DE C.A.S	108,901	12,000						27,577					49,000	88,577	20,324
VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S	665,002	360,658		15,367		6,032			10,628	43,750			275,194	711,629	-46,627
TOTAL	13,055,067	848,272	469,218	485,012	469,180	777,551	885,111	910,754	883,641	928,945	1,131,840	1,358,940	1,683,134	10,831,598	2,223,469

*Considerando que la fecha se encuentra en proceso la emisión de planillas por concepto de Remuneración, Essalud y Vacaciones truncas.

** Considerando la incorporación de 74 CAS, en el marco del DU 023-2021

*** Considerando la incorporación de 74 CAS, en el marco del DU 083-2021 y pago de vacaciones truncas

Fecha de corte: 28/09/2021

Fuente: SIAF



En relación a lo expuesto, se tiene proyectado contar con 196 servidores CAS a diciembre del presente año, con lo cual, la evolución de la PEA y su respectivo costo, se detalla en el Cuadro 3.

Cuadro 3

PEA DE CAS COSTEADA 2021 - PLIEGO 059: FONDEPES

RUBRO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE*	NOVIEMBRE*	DICIEMBRE**	TOTAL
PEA	68	67	67	67	124	123	123	121	121	196	196	196	
COSTO (En S/)	848,272	469,218	485,012	469,180	777,551	885,111	910,754	883,641	928,945	1,131,840	1,358,940	1,683,134	10,831,598

* Considerando la incorporación de 74 CAS, en el marco del DU 083-2021

** Considerando la incorporación de 74 CAS, en el marco del DU 083-2021 y pago de vacaciones trucas

Fecha de corte: 28/09/2021

Fuente: SIAF-MEF / AIRHSP MEF

En tal sentido, considerando la proyección de gastos en la partida CAS descrita precedentemente, podemos afirmar que nuestro Pliego cuenta con saldos de libre disponibilidad por un monto de S/ 2 223 469,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que permitirían atender el financiamiento de la demanda de recursos para el otorgamiento de créditos en pesca artesanal en lo que resta del año. A continuación, detallamos dicho saldo a nivel de específicas de gasto y a nivel de programas presupuestales:

Cuadro 4

PROYECCIÓN DE GASTO CAS 2021 - PLIEGO 059: FONDEPES
(En soles)

ESPECÍFICA	PIM	TOTAL EJEC+PROY	SALDO
PLANILLA DE CAS	12,281,164	10,031,392	2,249,772
AGUINALDOS DE C.A.S	108,901	88,577	20,324
VACACIONES TRUNCAS DE C.A.S.	665,002	711,629	-46,627
TOTAL	13,055,067	10,831,598	2,223,469

Cuadro 5

PROYECCIÓN DE GASTO CAS 2021- POR CATEGORIA PRESUPUESTAL
(En soles)

CATEGORIA PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINAN.	PIM	EJEC. + PROY	SALDO DISPONIBLE
0094.ORDENAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA	00-RO	2,228,900	1,968,067	260,833
0095.FORTALECIMIENTO DE LA PESCA ARTESANAL	00-RO	1,955,383	1,677,109	278,274
9001.ACCIONES CENTRALES	00-RO	7,025,445	5,535,242	1,490,203
9002.ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	00-RO	1,845,339	1,651,181	194,158
TOTAL GENERAL (FF. 00-RO)		13,055,067	10,831,598	2,223,469

Análisis respecto de la disponibilidad del presupuesto de PRODUCE

En lo que concierne a la propuesta de Transferencia con cargo a los Recursos del Pliego 038: Ministerio de la Producción, cabe señalar que, la Oficina de Tesorería de la Oficina



del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

- 
5. En el artículo 4 se señala respecto del financiamiento, se precisa que lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público
 6. En el artículo 5 se establece que el presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
 7. En el artículo 6, señala que el presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

IV. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, del Ministro de la Producción y del Ministro de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que:

"Respecto a los requisitos materiales para la producción, deben tenerse en cuenta los siguientes:

(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre "materia económica y financiera".

Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales." (el



resaltado y el subrayado son agregados).

En este ámbito, el presente Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- Se autoriza al FONDEPES, durante el presente año fiscal, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional 2021, hasta por un monto de S/ 2 223 469,00, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la partida de gasto 2.3.2.8.1 Contrato Administrativo de Servicios, con el fin de habilitar las Genéricas de Gasto 2.7 Adquisición de Activos Financieros, hasta por un monto de S/ 2 000 000,00 para financiar el otorgamiento de créditos y la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por un monto de S/ 223 469,00, para financiar los gastos operativos que conlleven el otorgamiento de créditos, lo que permitirá garantizar el otorgamiento de créditos a los pescadores artesanales a nivel nacional en lo que resta del presente año.

Para este efecto, el Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la LeyN° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- Se autoriza al Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras hasta por un monto de S/ 3 000 000,00 a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el otorgamiento de créditos para la pesca artesanal.

Por tanto, se puede determinar que el impacto económico en nuestro país generado por el establecimiento del estado de emergencia nacional, exige que las actividades vayan recuperándose paulatinamente bajo el esquema de una nueva convivencia social, trayendo como consecuencia la esperada recuperación, entre otros, del sector pesquero artesanal y el poder adquisitivo de los pescadores artesanales y sus familias, y, por ende, de la provisión y consumo de los recursos hidrobiológicos.

En ese sentido, la propuesta constituye una medida económica y financiera que permite la adopción de decisiones claves para la actividad pesquera artesanal, que coadyuvará a impulsar la productividad y la competitividad en el sector Producción.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

"27. Si bien es cierto que los requisitos formales y materiales son indispensables para la producción de los decretos de urgencia, no lo es menos que, como se señaló en el caso citado, el Tribunal Constitucional ha reconocido la existencia de determinados criterios para evaluar, caso por caso, si las circunstancias fácticas que sirvieron de justificación para la expedición del decreto de urgencia respondían a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118.º de la Constitución y por el inciso c) del artículo 91.º del Reglamento del



Congreso. Tales criterios son:

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español - criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).
(...)" (el resaltado y el subrayado son agregados).

Como señala el Tribunal Constitucional la norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y urgente, cuya existencia depende de datos fácticos previos a la promulgación del Decreto de Urgencia y objetivamente identificables.

La presente medida resulta excepcional en tanto responde a una situación imprevisible como fue el inicio de la pandemia del COVID-19 a nivel mundial, lo que en el quehacer institucional del FONDEPES respecto al desarrollo de la pesca artesanal, ha traído como consecuencia una demanda imprevisible de recursos por parte de los pescadores artesanales para financiar el desarrollo de sus actividades de extracción, desembarque y comercialización de recursos hidrobiológicos en lo que resta del año. Esta demanda es inusual debido principalmente a lo siguiente:

- i) El incremento en el volumen de actividades de pesca artesanal, derivado del levantamiento gradual de las restricciones que inicialmente se dispusieron en el marco del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria a causa de la propagación del COVID-19 en nuestro país. En esta parte se considera como evidencia de la mayor actividad pesquera artesanal, la cantidad de créditos demandados por los pescadores artesanales al FONDEPES luego de iniciado el periodo de la Pandemia Nacional. Es así que en el segundo y tercer trimestre del año 2020 no se tuvieron créditos, mientras que en el último trimestre 2020 se colocaron 93 créditos, y las demandas al tercer trimestre del presente año se dieron en el orden de 19, 146 y 197 por cada trimestre.
- ii) El incremento del número de pescadores artesanales formales que constituyen a su vez potenciales beneficiarios de los créditos que otorga el FONDEPES dado que cumplen los requisitos para ser beneficiarios. Esto obedece principalmente al impulso de los mismos pescadores por reactivar sus actividades económicas.
- iii) El incremento de los montos de los créditos solicitados por los pescadores artesanales, derivado por el encarecimiento del costo de los bienes a financiar que, principalmente lo constituyen motores fuera de borda, aparejos de pesca, equipos de navegación, equipos electro acústicos, entre otros bienes importados.

Lo cual se evidencia en el siguiente cuadro comparativo de precios antes y después de la pandemia:

Bien solicitado al FONDEPES	Monto aproximado Año 2020	Monto aproximado Año 2021
-----------------------------	---------------------------	---------------------------





	(I Trimestre)	
Motor de 20 HP	14,200	16,200
Motor de 40 HP	18,400	19,050
Motor de 50 HP	26,800	29,600
Motor de 60 HP	21,500	24,000
Motor de 75 HP	37,500	39,500
Motor de 100 HP	39,200	41,500
Motor Central	56,000	60,000
Redes de Pesca	13,500	15,000

Fuente: SIAC-DIGEPROFIN

En ese sentido, como resultado de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1484, en la actualidad se tiene un número mayor de pescadores artesanales formalizados, lo que en el presente contexto constituyen demandantes de créditos para lo que resta del año. Asimismo, en los tres (3) años anteriores a la pandemia originada por la COVID-19, la demanda de créditos para pesca artesanal correspondiente al último trimestre de cada año era aproximadamente 170 créditos; sin embargo, en el presente año la demanda ascendió de 19 créditos en el primer trimestre a 377 créditos a la fecha, por lo que se estima que solo en lo que resta del año la demanda comprenda 250 créditos.

Así, debemos señalar que, en lo que va del presente año y, atendiendo a las mismas razones expresadas anteriormente, al 30 de setiembre se han colocado 223 créditos en favor de pescadores artesanales, con lo cual se ha ejecutado el 92.2% del presupuesto anual asignado para este fin, no contándose con recursos presupuestales para atender la demanda de créditos en lo que resta del presente año.

Es necesario indicar que los créditos que se brindan a los pescadores artesanales contribuyen directamente a sus actividades económicas, lo que en el contexto actual, cobra singular importancia por su contribución a las economías familiares de este segmento de la población.

Debe precisarse que el presupuesto 2021 de FONDEPES para el otorgamiento de créditos para pesca fue formulado en el mes de julio 2020 y ascendió a S/. 4 437 606, monto que es inferior en S/. 2 346 269 al presupuesto que se contaba para este fin en el 2019 (antes de la pandemia). En ese sentido es importante afirmar que el presupuesto del presente año no se formuló en condiciones de una situación normal, sino por el contrario se realizó tomando en cuenta las restricciones de la Pandemia por el Covid-19. Por lo cual, en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia sanitaria vigentes (con pandemia), el incremento en el volumen de actividades de pesca artesanal, el incremento del universo de beneficiarios que demanda el servicio de otorgamiento de créditos y el incremento de los montos de los créditos solicitados, derivado por el encarecimiento del costo de los bienes a financiar; ha traído como consecuencia un déficit de recursos presupuestales para lo que resta del año, exigiendo su financiamiento no previsto.

Por otra parte, en el presente caso, se debe tener en cuenta que con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y



025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19.

Cabe señalar que los considerandos del Decreto Supremo N° 025-2021-SA señalan:



"Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 022-2020-SA y N° 008-2021-SA, señala que la entidad u órgano que formuló el pedido de declaratoria de la emergencia sanitaria puede solicitar su prórroga, previa evaluación y sustento que determine la necesidad de su continuidad en el tiempo, y excepcionalmente, solicitar su prórroga más de una vez en tanto se mantenga el evento o situación que configuró la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, contempla que la duración de la prórroga a solicitar no debe exceder a la duración de la emergencia sanitaria declarada, siendo excepcional y en casos debidamente justificados, que el plazo de cada prórroga pueda comprender el periodo de hasta ciento ochenta días calendario; y su solicitud debe efectuarse con una anticipación no menor a quince días calendario previos a la conclusión de la vigencia del plazo señalado en la declaratoria de la emergencia sanitaria o, de ser el caso, de su prórroga;

Que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico N° 076-2021 "Proyección de Escenarios de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú", señala que, si bien estamos en la resolución de la segunda ola, es necesario continuar preparándonos para afrontar una potencial tercera ola;

Que, con Informe N° 037-2021-NCL-DIMON-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud solicita la prórroga de la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;" (el resaltado y el subrayado son agregados).

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Así, a la fecha aún continúa la presencia y propagación del COVID-19 a nivel nacional y el particular en el Perú, la cual ha ocasionado que se declare mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, respectivamente, el Estado de Emergencia Nacional, la misma que ha sido prorrogada hasta la fecha, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación.

Además, en cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por



la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "niveLMuy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en másde ciento veinte (190) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.



De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID- 19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Así, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus; adicionalmente, cabe indica que es necesario continuar preparándonos para afrontar una potencial tercera ola.

Cabe precisar que los efectos y la duración de la aplicación de las diversas medidas de seguridad establecidas para afrontar la segunda ola o una potencial tercera ola pandémica del COVID-19, no pudieron ser previstos en su oportunidad; puesto que las mencionadas medidas estaban íntimamente relacionadas con el propio COVID-19, motivo por el cual, la tramitación de los diversos expedientes orientados al cumplimiento de las diversas etapas de la formalización se vieron afectados, esencialmente, en la posibilidad de atención.

Al respecto, corresponde indicar que mediante Resolución Ministerial N° 835-2021/MINSA, de fecha 7 de julio de 2021, se aprueba el Documento Técnico: "Plan de Respuesta ante Segunda Ola y Posible Tercera Ola Pandémica por COVID-19 en el Perú, 2021"; en el referido Plan se indica que: "(...) el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del MINSA, refiere que estamos enfrentando la segunda ola pandémica con un incremento continuo del exceso de mortalidad según lo reportado por el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), además refiere que existe una posible tercera ola de la COVID-19, cuyo impacto depende de la proporción de susceptibles que queden en las regiones".

Cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2021, se ha vuelto a prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus prorrogas, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Por otra parte, se debe tener en consideración que para el ejercicio fiscal 2021,





el FONDEPES asignó una dotación de recursos presupuestales para el otorgamiento de créditos en favor de los pescadores artesanales, determinada en función a la demanda de créditos históricamente observada en los años precedentes, no obstante, durante los primeros meses del año en curso, la demanda real de créditos fue marcadamente superior por efecto de los impactos negativos derivados del COVID-19 que siguen manifestándose sobre la deprimida economía de dicho sector; frente a ello, a fin de poder mitigar en una mayor medida los impactos negativos antes mencionados, el FONDEPES ha determinado la existencia de saldos presupuestales que se han generado debido a las medidas y limitaciones impuestas por la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, y que trajo como consecuencia que no se pudieron realizar la totalidad de convocatorias para los procesos de contratación de personal CAS en el presente año fiscal cuya disponibilidad se manifiesta a partir del cuarto trimestre del año 2021.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible dada la excesiva persistencia de la pandemia del COVID-19 y la magnificación de sus efectos entre las poblaciones vulnerables del país, como es el caso del sector pesquero artesanal, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan brindarles protección económica, como un mecanismo adecuado para garantizar el orden público así como mitigar los efectos negativos de la paralización económica que sufre el país, que de no adoptarse podrían afectar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC ha señalado que:

"3. Por otro lado, en la Sentencia 008-2003-PI/TC el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado sobre las circunstancias fácticas que, aunque ajenas al contenido propio de la norma, son las que justifican su expedición. En ese sentido, con base en la interpretación sistemática de las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución y del inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, este Tribunal ha establecido que los criterios sustanciales exógenos que deben concurrir conjuntamente al expedirse un decreto de urgencia son los siguientes:

(...)

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que estos devengan en irreparables." (el resaltado y el subrayado son agregados).

Según lo señalado por el Tribunal Constitucional el requisito de necesidad se refiere a la urgencia de la medida propuesta, por cuanto el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de una ley específica ocasionaría daños y que éstos sean irreparables.

La situación excepcional e imprevisible descrita precedentemente exige adoptar medidas en materia económica y financiera a fin de posibilitar que el FONDEPES cuente con mayor disponibilidad presupuestal para atender el apoyo financiero que requieren los pescadores artesanales en lo que resta del presente año.

En relación a ello, la necesidad de la medida propuesta, más allá que posibilite



disponer de mayores recursos presupuestales, su aplicación permitirá revertir la situación problemática derivada de los efectos del Estado de Emergencia Nacional a causa del riesgo de propagación del COVID-19 en el subsector de la pesca artesanal.

La propuesta normativa es concordante con la naturaleza de la situación descrita, toda vez que pretende resolver la necesidad de financiamiento de los pescadores artesanales que les posibilite desarrollar sus actividades económicas en lo que resta del presente año, periodo de temporada alta para la pesca artesanal, e incrementada como resultado del levantamiento parcial de las restricciones de la Emergencia Nacional y Sanitaria. A esto se suma, la oportunidad de atender dicha necesidad de financiamiento mediante la habilitación de recursos del presupuesto institucional aprobado y sus modificatorias, considerando la proximidad del cierre del año fiscal en curso.



Por lo antes señalado, el procedimiento regular para la emisión de un dispositivo a través del Congreso de la República, por los tiempos que esta demanda, pondría en riesgo la atención inmediata de las necesidades de los pescadores artesanales limitando la operación y mantenimiento de sus embarcaciones y equipos, insumos y demás conceptos afines, y consecuentemente la realización de sus actividades económicas en la temporada alta de pesca. En primer término, debido a que la necesidad de financiamiento y la temporada de pesca concurren en el periodo de lo que resta del presente año y; de otro lado, a que la posibilidad de disponer de saldos presupuestales para su atención se sujeta al periodo anual del presupuesto del sector público. Es decir, si se opta por el procedimiento regular para la emisión de un dispositivo a través del congreso de la república, el plazo que esta requiere, superaría el periodo de temporada alta de pesca y el plazo para disponer de los saldos presupuestales, lo que en conjunto impediría brindar el apoyo financiero a los pescadores artesanales en la oportunidad que se requiere.

Asimismo, consideramos pertinente señalar que además de haber atendido los requisitos para la emisión de un Decreto de Urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la situación excepcional descrita precedentemente. Asimismo, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que la oportunidad de la medida obedece a la necesidad de financiamiento y la temporada de pesca que concurren en lo que resta del presente año, así como, a que la posibilidad de su financiamiento con saldos presupuestales se sujeta al periodo anual del presupuesto del sector público, próximo a culminar.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.





La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que las actividades pesqueras artesanales se intensifican durante los últimos meses del año, periodo en el cual las personas dedicadas a dicho rubro requieren de la suficiente solvencia económica para dicha finalidad, sea para la operación y mantenimiento de sus embarcaciones y equipos, gastos de personal, insumos y demás conceptos afines, siendo claro que la situación de emergencia hace necesario que se dicten oportunamente las medidas materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de brindar protección económica de las personas naturales dedicadas al desarrollo de actividades de pesca artesanal en el preciso periodo en el cual les resulta de mayor necesidad, más aún cuando ello ocurre en un contexto en el que dependen de un mayor apoyo para su recuperación económica frente a los efectos de la propagación del COVID-19, cuya eficacia se vería severamente disminuida en tanto se sujete a los plazos regulares establecidos para su aprobación mediante el procedimiento parlamentario.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, ha señalado que

"c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa."

Según el Tribunal Constitucional al contener los decretos de urgencia normas excepcionales éstas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Por lo expuesto, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

"c) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el caso Colegio de Notarios de Lima (Sentencias 0001-2003- AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues, tal como prescribe el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución, debe ser el «interés nacional» el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos a intereses determinados, sino que, por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad."

De acuerdo al Tribunal Constitucional el requisito de generalidad consiste en evidenciar los beneficios que traerá la medida concreta que se propone a toda la comunidad y que se encuentra acorde con el interés común.

La pesca artesanal en nuestro país está destinada al consumo humano directo



conforme a la Ley General de Pesca. Esta actividad es fuente de trabajo para un importante segmento de la población de escasos recursos como son los pescadores artesanales; y, la extracción y comercialización de productos hidrobiológicos sirve para abastecer principalmente a los mercados locales y nacionales contribuyendo a la seguridad alimentaria de la población, más aún en el contexto del estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria vigentes.



En relación a ello, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), mediante su documento "Contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, el empleo rural y el ingreso familiar en países de América del Sur", publicado en el año 2016, señala que el consumo per cápita al año de pescados y mariscos en nuestro país es de 22.7 kg, principalmente por las tradiciones culturales que incluyen el pescado en la alimentación, el fácil acceso a los productos y los precios asequibles de los mismos. Asimismo, considerando el volumen de desembarque de recursos marítimos para consumo fresco y el consumo promedio por persona anuales, se estima que más de 1 millón de personas se alimentan de los productos hidrobiológicos que resultan de la actividad pesquera artesanal.

En ese sentido, los efectos de la medida objeto de la propuesta de Decreto de Urgencia incidirán en la seguridad alimentaria de la población en general, así como en la protección económica a hogares vulnerables, toda vez que posibilitará la extracción y comercialización de productos hidrobiológicos para consumo humano directo y de otro lado, garantizará el desarrollo de la actividad económica de los pescadores artesanales que como producto de los efectos relacionados a la emergencia sanitaria, se han visto perjudicados en sus ingresos y consecuentemente en su bienestar y el de sus familias.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas para brindar protección económica a hogares vulnerables, garantizar el orden público, ante los efectos de la propagación del COVID-19.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-PI/TC, ha señalado que:

"d) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él «cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad» (STC 29/1982, FJ 3)."

De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional debe establecerse



una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En el presente caso cómo se vincula la medida (ampliación del plazo) con las circunstancias extraordinarias existentes (retraso en los procedimientos de formalización por la pandemia).



La medida propuesta que incluye autorizaciones para efectuar modificaciones presupuestarias y una transferencia financiera de recursos posibilitará al FONDEPES contar con una mayor disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de créditos en pesca artesanal en el presente año; esto tiene una vinculación directa con la situación excepcional descrita en el presente análisis de legalidad, por cuanto permitirá atender la necesidad de apoyo financiero de los pescadores artesanales y de esta manera posibilitar el desarrollo de sus actividades de extracción, desembarque y comercialización de recursos hidrobiológicos, dinamizando sus economías en el contexto del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria vigentes.

Así cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para brindar protección y apoyo económico a hogares vulnerables, garantizar el orden público, ante los efectos de la propagación del COVID-19.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

Finalmente, la presente propuesta normativa plantea medidas en materia presupuestaria, para el financiamiento de 250 créditos por un monto de S/ 5 000 000,00 a favor de los pescadores artesanales, y los gastos operativos correspondientes por S/ 223 469,00; a través de una autorización al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para reorientar recursos de su presupuesto institucional hasta por S/. 2 223 469,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y, una autorización al Ministerio de la Producción para realizar transferencias financieras al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero hasta por S/. 3 000 000,00 con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia no generarán gastos adicionales al erario nacional, toda vez que se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero por un monto de S/ 2 223 469,00 y del Pliego 038: Ministerio de la Producción por un monto de S/ 3 000 000,00.

De otro lado, el beneficio que se obtendrá con los créditos a otorgar será importante no solo para los 250 pescadores artesanales, sino también para sus familias, las economías locales, regionales y a nivel nacional, considerando la contribución de la actividad pesquera artesanal a la seguridad alimentaria de la población, a la provisión de proteínas necesarias en la lucha contra la desnutrición infantil y la anemia, así como del reforzamiento del sistema inmunológico requerido contra la pandemia del virus COVID-19.

Por estas razones, el beneficio del presente Decreto de Urgencia consiste en permitir la recuperación progresiva del sector pesquero artesanal, contribuyendo a la recuperación económica y social del país, así como a la continuidad de la cadena de pagos.



VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia comprende una excepción a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084 y a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, con la finalidad de anular recursos de la Partida de Gastos 2.3.2.8.1 Contratos Administrativos de Servicios y habilitar partidas presupuestales para el otorgamiento de créditos en apoyo a la pesca artesanal. Debe precisarse que la fórmula legal planteada en el presente proyecto de Decreto de Urgencia, para habilitar recursos al "otorgamiento de créditos en apoyo a la pesca artesanal", no tiene precedente de exceptuación en el presente año Fiscal.



Asimismo, en lo que concierne a Transferencias Financieras, se precisa que si bien éstas se enmarcan en lo dispuesto por el numeral 76.1 del artículo 76 del Decreto Legislativo 1440; la propuesta normativa plantea una autorización que se posibilite su realización durante la presente fase de ejecución presupuestal, debido a que no se encontraban autorizadas en la Ley de Presupuesto 2021.



2021, hasta por la suma de S/ 32 000 000,00 (TREINTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la cual permitirá, a través de la Estrategia para Reactivar y Promover el Turismo "Guiando al turismo a la reactivación", financiar subvenciones concursables a favor de los guías de turismo con la finalidad de reactivar y promover la actividad del guiado turístico, pudiendo utilizar hasta la suma de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del monto señalado para los gastos de planificación, implementación, seguimiento y monitoreo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	32 000 000,00
TOTAL EGRESOS	32 000 000,00
	=====

A LA: (En Soles)

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006373 : Promoción, implementación y ejecución de actividades para la reactivación económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	2 000 000,00
2.5 Otros gastos	30 000 000,00
TOTAL EGRESOS	32 000 000,00
	=====

3.2 El titular del pliego, habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Una copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 El Titular del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo bajo el alcance de la presente norma, es

responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente decreto de urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente decreto de urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2004492-1

DECRETO DE URGENCIA N° 097-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CONTINUAR BRINDANDO APOYO FINANCIERO AL SECTOR PESQUERO ARTESANAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA y 025-2021-SA, este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario; frente a lo cual, el Ministerio de Salud debe mantener las medidas necesarias para el estado de alerta y respuesta frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, 076-2021-PCM, 105-2021-PCM, 123-2021-PCM, 131-2021-PCM, 149-2021-PCM y 152-2021-PCM, este

último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la propagación del coronavirus ha afectado las perspectivas de crecimiento de la economía global, incluyendo la economía de nuestro país, ante la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional. En especial, los factores que conllevan a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, la expansión del virus COVID-19, ha afectado a los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la aparición de nuevas cepas de la COVID-19 y la presencia de una segunda ola de contagios con el consecuente impacto negativo en los ciudadanos y en la actividad económica, incrementándose los costos económicos y sociales para frenar la propagación del referido virus;

Que, los artículos 58 y 59 de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, establecen que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros. Asimismo, la norma citada precisa que FONDEPES promueve y apoya el financiamiento de las actividades pesqueras, prioritariamente en los ámbitos artesanal y de subsistencia, mediante el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Estado promueve la utilización de líneas especiales de crédito para el desarrollo de las actividades pesqueras artesanales. Dichos créditos se orientan, entre otros aspectos, a la constitución de empresas artesanales, provisión de materiales, equipos, artes, aparejos y, en general, a aumentar los índices de productividad y mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores artesanales, así como a incrementar su nivel de bienestar social, salud y educación;

Que, en el contexto antes señalado, resulta necesario que el Estado brinde oportunidades a todos los sectores productivos del país, con mayor énfasis en aquellos de escasos recursos económicos como es el caso del sector pesquero artesanal, creándoles mecanismos de financiamiento promocional, con mayor razón aún en una situación de Estado de Emergencia Nacional, con el objetivo de que dichas unidades productivas cuenten con los recursos necesarios, que les permita recobrar el normal desarrollo de sus actividades, en el marco de su aporte a la seguridad alimentaria de la población; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para mitigar los efectos negativos de la paralización económica de las personas naturales dedicadas al desarrollo de actividades de pesca artesanal;

Que, los créditos otorgados por FONDEPES están orientados a los agentes de la pesca artesanal que no cuentan con oportunidades de financiamiento, a través de la dotación de bienes y/o servicios que permitan reflotar, equipar y modernizar sus actividades productivas, incrementando su rentabilidad y mejorando sus economías. Los bienes financiados en crédito por FONDEPES al sector pesquero artesanal, se han visto afectados por el incremento del dólar, toda vez que los insumos requeridos por dicho sector tales como: motores marinos, aparejos de pesca, equipos de comunicación, equipos de navegación, entre otros, son importados y esto afecta el monto de cada crédito solicitado;

Que, la actividad de la pesca artesanal constituye una vía para la generación de empleo y alimento en nuestro país, por lo que es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de inyección de liquidez, posibilite el desarrollo de las actividades económicas de

los hogares con bajos ingresos, como el caso de la pesca artesanal, y, que se han visto afectadas por el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria vigentes; medidas que, de no adoptarse, afectarían la pesca para consumo humano directo, el abastecimiento de productos hidrobiológicos y consecuentemente los ingresos de los pescadores artesanales en lo que resta del año;

Que, teniendo en consideración el Análisis Epidemiológico de la situación sanitaria actual en el Perú, se ha recomendado entre otros, priorizar y posibilitar el apoyo financiero de FONDEPES en favor de los pescadores artesanales de nuestro país, para lo cual se requiere contar con recursos por S/ 5 000 000,00 para financiar el otorgamiento de créditos y por S/ 223 469,00 para los gastos operativos correspondientes; en ese contexto resulta necesaria la adopción de medidas extraordinarias que autoricen al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; y, al Pliego 038: Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras a favor del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, en ese sentido, se requiere disponer de medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas a garantizar la continuidad en el otorgamiento de créditos a favor de los pescadores artesanales, ante la emergencia sanitaria por la COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, orientadas a continuar brindando apoyo financiero al sector pesquero artesanal, para mitigar los efectos negativos de las disposiciones del Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, en las actividades económicas que desarrollan las personas naturales dedicadas a la pesca artesanal.

Artículo 2.- De la continuidad en el otorgamiento de créditos en favor de los pescadores artesanales a nivel nacional

2.1 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los saldos disponibles de su presupuesto institucional 2021, hasta por un monto de S/ 2 223 469,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios para habilitar: (i) la Genérica de Gasto 2.7 Adquisición de Activos Financieros, hasta por un monto de S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para financiar el otorgamiento de créditos en favor de los pescadores artesanales; y (ii) la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, hasta por un monto de S/ 223 469,00 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar los gastos operativos que conlleve su otorgamiento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral, el Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero queda exceptuado de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 En ningún caso, la aplicación de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo deriva en el desfinanciamiento de la planilla de gastos en personal CAS, bajo responsabilidad del Titular de la entidad.

2.3 Autorízase al Pliego 038: Ministerio de la Producción a efectuar transferencias financieras hasta



por un monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el otorgamiento de créditos para la pesca artesanal.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto del Ministerio de la Producción. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se autorizan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

3.3 El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos públicos.

Artículo 4. Del Financiamiento

Lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
Ministro de la Producción

2004492-2

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado

DECRETO SUPREMO
N° 166-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000586-2021-GR.LAMB/GR, de fecha 9 de octubre de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 4810-2021-INDECI/5.0, de fecha 15 de octubre de 2021, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0, de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que es necesario ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, y opina sobre la procedencia de la solicitud de Estado de Emergencia formulada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, considerando la complejidad y magnitud de la atención del Muy Alto Riesgo presentada en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, ante el colapso de su sistema de alcantarillado, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, así como, sus medios de vida;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0, el INDECI ha tenido en consideración: (i) el Informe N° 000017-2021-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 8 de octubre de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente ante aniegos por colapso del sistema de alcantarillado con muy alto riesgo en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz, del mes de setiembre 2021, del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Oficio N° 002495-2021-GR.LAMB/ORPP, de fecha 1 de octubre de 2021, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Oficio N° 1041-2021-VIVIENDA/VMCS, de fecha 14 de octubre de 2021, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; (v) el Informe N° 805-2021-EPSEL S.A.-GG/GO, de fecha 20 de setiembre del 2021, del Gerente Operacional de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.; (vi) el Informe N° 000103-2021-OTASS-DME, de fecha 14 de octubre de 2021, de la Dirección de Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, (vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 187-1/10/2021/COEN-INDECI/ 20:20 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0 señala que la magnitud de